



OTORGA NUEVO PLAZO, POR 180 DÍAS CORRIDOS, A 2 SUBSIDIOS Y POR 45 DIAS CORRIDOS A 1 SUBSIDIO, TODOS DE SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL D.S. N° 1 (V. Y U.) DE 2011, QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N°

00000285

VALDIVIA,

20 JUL. 2017

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley N° 20.174, que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 33 (V. y U.) de 21 de septiembre de 2016, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Javiera Maira Moya. Tomado de Razón con alcance por Contraloría General de la República, con fecha 23 de diciembre de 2016.
- f) EL D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- g) Ordinario N° 1362, de 29 de junio de 2017, de Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita revisar antecedentes y otorgar prórroga de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- h) Resolución Exenta N° 7104 de fecha 31 de agosto de 2012, de Ministro de Vivienda y Urbanismo que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Subsidio Habitacional para Grupos Emergentes y Título II, Subsidio Habitacional para sectores medios, del segundo llamado nacional 2012, correspondiente al D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, y deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido y modifica Resolución Exenta N° 4029, (V. y U.) de 2012, en el sentido que indica, dispone asignación de recursos por alternativa de postulación y/o títulos dentro de la Región, que se destinaran al financiamiento del subsidio directo.
- i) Resolución Exenta N° 6686 de fecha 11 de septiembre de 2013, de Ministro de Vivienda y Urbanismo que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramo 1, alternativa de postulación individual, subsidio habitacional para grupos emergentes, del tercer llamado nacional 2013, correspondiente al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido. Fija Monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- j) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de ordinario indicado en la letra g) de los vistos, se ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial, por parte del SERVIU Región de Los Ríos, se revisen los antecedentes y otorguen prórrogas, en virtud de lo expresado en el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos, de los certificados de subsidio habitacional de beneficiarios que a continuación se detallan:

| N° | Nombre | Cédula de Identidad | Certificado de subsidio Serie N° |
|----|--------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 1 | RUTH YAQUELIN VENEGAS ORTIZ | 16.871.218-9 | DS1T1 5-2013 NA05796 |
| 2 | ERICA MARGOTH CAUCHUPAN TOLEDO | 12.336.370-1 | DS1T1 5-2013 NA05878 |
| 3 | ESTELA MARY PARRA VITO | 16.430.447-7 | DS1T1 2-2012 NA16606 |

2. Que las solicitudes formuladas por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, a través de ordinario indicados en la letra g) de los vistos, expresan lo siguiente:

a) **Caso Ruth Venegas Ortiz:** "Con fecha 20 de junio de 2017 se ingresa carta solicitando se pueda cursar la prórroga al subsidio habitacional de **Doña Ruth Yaquelin Venegas Ortiz** RUT: 16.871.218-9, debido a la no aplicación del subsidio habitacional en el tiempo de vigencia se debió a que no logró encontrar una vivienda que cumpla con los requisitos exigidos en el decreto, y actualmente la documentación se encuentra en bienes raíces ingresada, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita."

b) **Caso Erica Cauchupan Toledo:** "Con fecha 23 de junio de 2017 se ingresa carta solicitando se pueda cursar la prórroga al subsidio habitacional de **Doña Erica Cauchupan Toledo** RUT: 12.336.370-1, debido a la no aplicación del subsidio habitacional en el tiempo de vigencia se debió a que no logró encontrar una vivienda que cumpla con los requisitos exigidos en el decreto, y actualmente la documentación se encuentra en trámites en notaría para la confección de la escritura de compraventa de la vivienda, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita."

c) **Caso Estela Mary Parra Vito:** "Con fecha 23 de junio de 2017 se ingresa carta solicitando se pueda cursar la prórroga al subsidio habitacional de **Doña Estela Parra Vito** RUT: 16.430.447-7, debido a la no aplicación del subsidio habitacional en el tiempo de vigencia se debió a que no logró encontrar una vivienda que cumpla con los requisitos exigidos en el decreto, y actualmente inició los trámites para la compraventa de la vivienda, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita."

Agrega el ordinario, en su parte final, lo que sigue: "Por lo antes expuesto, se solicita poder otorgar prórroga en el tiempo de aplicación del subsidio habitacional."

3. Que el artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos, expone: "**Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio. El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial.**" Agrega el inciso segundo: "Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, **requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia.**"

4. Que por intermedio de Resolución Exenta citada en el literal h) de los vistos, se aprobó nóminas de postulantes seleccionados, para ambos títulos I y II del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos, correspondiente al segundo llamado nacional 2012, entre los cuales se encontraba la beneficiaria individualizada en el numeral 3 de la tabla expresada en el considerando primero de la presente.

5. Que por intermedio de Resolución Exenta citada en el literal i) de los vistos, se aprobaron nóminas de postulantes seleccionados, para título I, del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos, correspondiente al tercer llamado nacional 2013, entre los cuales se encontraban las beneficiarias individualizadas en el numeral 1 y 2 de la tabla expresada en el considerando primero de la presente.

6. Que los subsidios individualizados en los numerales 1 y 2 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el SERVIU Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, antes del 23 de junio de 2015, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de estos.

7. Que el subsidio individualizado en el numeral 3 de la tabla mencionada en el considerando primero de la presente, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el SERVIU Región de Los Ríos, no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, antes del 07 de junio de 2014, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de estos. Cabe señalar que respecto de este caso el certificado de subsidio no podrá tener vigencia más allá del día 07 de septiembre de 2017, considerando lo dispuesto en el inciso segundo parte final del artículo 36 de Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos.

8. Lo anterior, puesto que no concurren los requisitos para su pago, expresados en el artículo 33 y 34 del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos, el cual refiere los antecedentes que se deben de acompañar para el pago del precio de la compraventa de una vivienda y de la construcción de una vivienda, respectivamente, según lo expresado en el considerando segundo de la presente.

9. Que de la solicitud expresada por SERVIU Región de Los Ríos aparece que este cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los subsidios, en atención a que la solicitud se realiza por lo expresado en el inciso segundo del artículo 36 del Decreto Supremo mencionado en el literal f) de los vistos.

10. Que en las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **OTORGASE un plazo adicional de 180 días corridos de vigencia**, a partir de la fecha de la presente resolución, a los certificados de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, respecto de los beneficiarios que se detallan:

| N° | Nombre | Cédula de Identidad | Certificado de subsidio Serie N° |
|----|--------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 1 | RUTH YAQUELIN VENEGAS ORTIZ | 16.871.218-9 | DS1T1 5-2013 NA05796 |
| 2 | ERICA MARGOTH CAUCHUPAN TOLEDO | 12.336.370-1 | DS1T1 5-2013 NA05878 |

2. **OTORGASE un plazo adicional de 45 días corridos de vigencia**, a partir de la fecha de la presente resolución, al certificado de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, respecto de la beneficiaria que se detalla:

| N° | Nombre | Cédula de Identidad | Certificado de subsidio Serie N° |
|----|------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 3 | ESTELA MARY PARRA VITO | 16.430.447-7 | DS1T1 2-2012 NA16606 |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JMM/DSB/dsb



DISTRIBUCION:

- Director Serviu Región de los Ríos
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Dpto. Planes y Programas Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Transparencia Activa.

